



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2022-00055-00
DEMANDANTE: NATALIA LOPEZ MORENO
DEMANDADO: EDUIM DARIO GUTIERREZ

Tibirita, Cund., enero veintisiete (27) De Dos Mil Veintitrés 2023.

ASUNTO

El Despacho procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En mensaje de datos visible a folio 79 a 80 del expediente digital, radicado vía correo electrónico de esta Sede Judicial del 16 de diciembre de dos mil veintidós (2022), solicitó la ejecutante, la terminación del presente proceso ejecutivo en virtud del pago de la obligación demandada, así mismo dicha solicitud es reiterada el pasado veintiséis (26) de enero de hogaño por el apoderado de la parte ejecutante, la cual es visible a folios 82 y 84.

Al respecto, dispone lo siguiente el inciso primero del artículo 461 del C.G.P.:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En el sub-lite ciertamente se observa, quien presenta la solicitud es el apoderado del demandante y la misma demandante, por lo que en sentir de este funcionario, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

obligación presentada por el ejecutante, es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada, pues de otro modo no se hubiera radicado tal solicitud, y en todo caso, tratándose de derechos de contenido patrimonial en cabeza de un particular, ningún reparo se advierte para no acceder a lo pedido.

De acuerdo a lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se declarará la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad.

Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

Ahora bien, al tener lugar la terminación del proceso de acuerdo con el numeral 4 ° del art. 597 del C.G.P., habrá de levantarse la medida cautelar de **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del vehículo automotor de las siguientes características: **CLASE: AUTOMOVIL; MODELO: 2004; TIPO DE SERVICIO: TAXI SERVICIO PUBLICO; PLACA DEL VEHICULO: SIS-860 ;MARCA: HYUNDAI; COLOR: AMARILLO; CARROCERIA: HATCH BACK; SERIE: KMHCG51GP4U198944; CHASIS No: KMHCG51GP4U198944 ;CILINDRAJE: 1495; MOTOR N°: G4EB3359014; LINEA: ACCENT GL; CAPACIDAD: 5 PASAJEROS; PUERTAS: 5; COMBUSTIBLE: GASOLINA; TARJETA DE OPERACIÓN: 1905795 FECHA DE EXPEDICIÓN: 16/1172021; FECHA DE**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

MATRICULA: 04/11/2003, de propiedad del demandado **EDUIM DARIO GUTIERREZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.325.548 de Chocontá, dictada mediante providencia del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), de tal suerte que se ordenará por secretaria librar el oficio correspondiente con destino a la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTA**, a fin de que se levante la medida ordenada en contra del demandado **EDUIM DARIO GUTIERREZ MORENO**.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos de mínima cuantía iniciada por la señora **NATALIA LOPEZ MORENO**, identificada C.C 1.014.216.966 de Bogotá, en nombre y representación de sus menores hijos **ZARA SOFIA GUTIERREZ LOPEZ, LIAN MATHIAS GUTIERREZ LÓPEZ y MIA SALOME GUTIERREZ LOPEZ**, actuando a través de apoderado judicial, contra **EDUIM DARIO GUTIERREZ**, identificado con C.C 11.325.548 de Chocontá, por pago en los términos del artículo 461 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - LEVANTAR la medida cautelar de **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del vehículo automotor de las siguientes características: **CLASE: AUTOMOVIL; MODELO: 2004; TIPO DE SERVICIO: TAXI SERVICIO PUBLICO; PLACA DEL VEHICULO: SIS-860 ;MARCA: HYUNDAI; COLOR: AMARILLO; CARROCERIA: HATCH BACK; SERIE: KMHCG51GP4U198944; CHASIS No: KMHCG51GP4U198944 ;CILINDRAJE: 1495; MOTOR N°: G4EB3359014; LINEA: ACCENT GL; CAPACIDAD: 5 PASAJEROS; PUERTAS: 5; COMBUSTIBLE: GASOLINA; TARJETA DE OPERACIÓN: 1905795 FECHA DE EXPEDICIÓN: 16/1172021; FECHA DE MATRICULA: 04/11/2003**, de propiedad del demandado **EDUIM DARIO GUTIERREZ MORENO**, identificado



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

con la cédula de ciudadanía número 11.325.548 de Chocontá. Por secretaría, **OFÍCIESE** a LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, conforme el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO. - En firme y cumplido lo anterior procede el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f7492eafda439c4aa057435a4147d00ba93070ce343848293f0ce291662c98**

Documento generado en 27/01/2023 03:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>